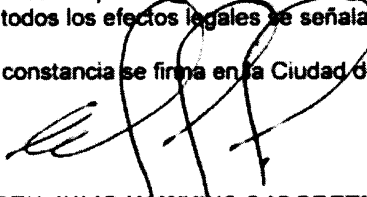
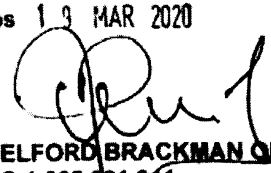


	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACION DIRECTA	Versión: 01	Página 5 de 5

37342020
debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTO: LIQUIDACION.**- De conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. 1377. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.**- a) Requerimiento/Justificación por parte de la Secretaría de servicios públicos de la Gobernación de San Andrés Isla. b) Cotización/Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. d) documento de solicitud. e) certificado de existencia y representación legal. f). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. g) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla. como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de San Andrés Isla, a los 19 MAR 2020


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
CC. 18.004.454
Gobernador
Departamento Archipiélago


DELORD BRACKMAN ORTIZ
CC.1.065.621.311
Secretario de Servicios Públicos
Supervisor


LARKIN LUIS CASTRO BOWIE
CC. 18.004.419
Representante Legal AQUA SAI LC S.A.S
EL CONTRATISTA

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

19/03/2020 RP = 705 → COP 1377 950
26/03/2020 RP = 861 → COP 1328 10
26/03/2020 RP = 876 → COP 1329 70

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACION DIRECTA	Versión: 01	Página 4 de 5

373-2020

costrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Gobernación cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el la mencionada cláusula penal pecuniaria, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA GOBERNACIÓN**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera **LA GOBERNACIÓN** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA GOBERNACIÓN**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA GOBERNACIÓN** impondrá multas diarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **LA GOBERNACIÓN** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **LA GOBERNACIÓN** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y cláusula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA**. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que la **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable a la Gobernación de San Andrés Isla a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **GOBERNACIÓN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES -** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.-** Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Gobernación y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago parafiscales. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACION DIRECTA	Versión: 01	Página 3 de 5

373-2020

aplicación correspondiente al régimen o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, LA GOBERNACIÓN podrá exigirle el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de clausula penal pecuniaria, contractual de sanciones.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION: el contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEXTA GARANTIA: En aplicación de lo contenido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, que permite perfeccionar un contrato sin la exigencias de las garantías en favor del contratante, cuando se haya surtido la contratación directa por urgencia manifiesta, por tal motivo las garantías que se exigirán en este contrato no constituirán requisitos de perfeccionamiento del contrato, sin embargo EL CONTRATISTA deberá constituir las antes de la liquidación del contrato, las cuales deberán ser tomadas en favor de la GOBERNACIÓN. Dicha póliza de cumplimiento de contrato estatal cuyas garantías amparen: **A) de cumplimiento:** Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato y cuya vigencia deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **B) Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés. Esta se consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Decreto 1082 de 2015 concordante con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR.- Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$450.000.000 M/CTE;**

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- LA GOBERNACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.- El valor contractual será cancelado por el DEPARTAMENTO mediante pagos parciales, previo recibo a satisfacción de la administración departamental.

PARÁGRAFO: Para el pago el contratista se estableció que se presenten: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor de la **MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD** que se vuelve solemne con el presente acto o contrato y que se acompaña con el soporte del pago de las obligaciones según lo dispuesto en Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 sobre el pago de los para fiscales, que si bien no se solicitaron por la necesidad de la urgencia manifiesta, es necesario como soporte para la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO.- LA GOBERNACIÓN, verifica la ejecución de todo el objeto pactado y las actividades del contratista por intermedio de la Secretaria de Servicios Públicos y el Personal que este haya designado para ello. Las divergencias que se presenten entre el contratista y el supervisor serán dirimidas por el un tribunal de arbitramento que para efectos del presente será la Cámara de Comercio de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Gobernación, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga para el con el Departamento a que se haya ejecutado y se ejecute el presente contrato conforme a los precios unitarios y en las cantidades, según la cotización presentada, documentos que hacen parte integra del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; 3) Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, LA GOBERNACIÓN

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACION DIRECTA	Versión: 01	Página 2 de 5

373-2020

representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley. f) una vez justificada la necesidad de contratar los carrotanques, el secretario de servicios públicos solicito tres (3) cotizaciones de personas que prestan el servicio en carrotanques y puedan cumplir con el objeto y tienen la disponibilidad de los carrotanques. g) Que sin embargo se realizó expedición por parte el profesional especializado de certificado de disponibilidad presupuestal N°1377 de 19 marzo de 2020, con cargo a la identificación presupuestal: 03-3-32-201 denominado mejoramiento de la prestación de los servicios públicos en el Departamento de San Andrés, Isla Caribe - Departamento, expedido por el profesional especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, amparado en una cotización presentada a solicitud de la entidad h) Que para efectos de llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dejar plasmado por escrito de manera consensual el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, en especial la disposición contenida en el artículo 42 de esta norma. la ley 1150 de 2007, en su literal a), el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas las cuales se acuerdan entre las partes así: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA EN CARROTANQUES A LAS ZONAS MAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DURANTE LA CONTINGENCIA POR EL COVID-19". **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Generales:** 1. Ejecutar oportunamente las acciones requeridas para desarrollar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad en la prestación del servicio. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** 1. Realizar distribución de agua en jornadas continuas de 7AM a 7PM en los barrios y zonas vulnerables de la isla, según instrucciones de la secretaria de servicios públicos. 2. Realizar la prestación del servicio acorde con la cotización y/o propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 3. Prestar el servicio de distribución de agua desalinizada en carrotanques a todo costo, incluyendo su operación, mantenimiento, y suministro de combustible, acorde con el alcance establecido en la cotización de servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de LA GOBERNACIÓN, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN:** LA GOBERNACIÓN se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades del CONTRATISTA y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - La duración del presente contrato será de DOS (02) Meses y/o hasta agotar el presupuesto, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA GOBERNACIÓN** se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin perjuicio de la

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 02	Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Decreto 1082 de 2015

NUMERO CONTRATO	DE 373-2020
CONTRATISTA	AQUA SAI LC S.A.S ✓
OBJETO	“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA EN CARROTANQUES A LAS ZONAS MAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DURANTE LA CONTINGENCIA POR EL COVID-19” ✓
VALOR	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$450.000.000 M/CTE ✓
PLAZO	DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ✓

El suscrito a saber **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 002 del 01 de Enero de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 011 de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **AQUA SAI LC S.A.S**, identificado con Nit No. 901.342.137-6, representado legalmente por el señor **LARKIN LUIS CASTRO BOWIE**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 18.004.419, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA EN CARROTANQUES** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes **consideraciones**: a) que actualmente ha sido declarada la urgencia manifiesta mediante decreto No. 131 del 18 de Marzo del 2020 con ocasión a la pandemia que representa la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS), b) que con el fin de adelantar pronta gestión y atendiendo a lo enunciado en el literal a) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículos 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, contemplan la figura de contratación directa por urgencia manifiesta, se evidencio la necesidad y se realizó justificación donde se establece el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta, y que actualmente la OMS y el Ministerio de Salud Nacional, recomiendan el lavado constante de manos para evitar contagios, además del aislamiento preventivo, y como san Andrés islas no cuenta con acueducto en muchos sectores de la isla, por lo cual la recolección del preciado líquido se dificulta, que en estos tiempos de crisis la Gobernación del Archipiélago con el apoyo del cuerpo de bomberos, de gestión del riesgo y otras entidades, están realizando suministro del líquido a varios sectores de la isla, pero es insuficiente para llegar a todos los barrios vulnerables. c) Que se requiere la ampliación en la prestación del servicio directo para poder llegar a más hogares a abastecer del preciado líquido requerido para las labores diarias, principalmente para el lavado constante de las manos como medida de prevención del virus COVID-19 y que L comunidad cuente con el líquido indispensable para subsistencia d) Que así mismo se requiere transportar el agua de la planta desalinizadora en carrotanques, durante el tiempo de la contingencia del COVID-19. e) Que se requiere contratar una empresa, para que apoyen la labor de transporte del agua proveniente de la planta desalinizadora para el abastecimiento de agua en los diferentes barrios del Archipiélago de San Andrés; en jornadas diarias y conforme al horario establecido y conforme a las instrucciones de la secretaria de servicios públicos, soportado con el decreto 0129 de marzo de 2020. Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».; resulta indispensable emanar la solicitud de forma urgente a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada con el objetivo de que se suministraran a los ciudadanos y diferentes entes de elementos de contención del virus COVID-19. Lo anterior amparado en El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el